

DECRETO No. 087 de 2020
(23 de marzo)

“POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA - CAQUETÁ”.

El Alcalde del Municipio de San José del Fragua - Caquetá en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación

Elaboró:	Leandro Pérez Valencia	Cargo:	Asesor Administrativo	Firma:	
Revisó:	Leandro Pérez Valencia	Cargo:	Asesor Administrativo	Firma:	
Aprobó:	Carmenza Collazos Urquina	Cargo:	Alcaldesa	Firma:	

de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que en toda situación de riesgo o de desastre o de calamidad pública, como la que acontece en el Municipio de San José del Fragua - Caquetá, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

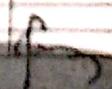
Que las autoridades municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que el Alcalde es el conductor del Sistema Nacional en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que a través, de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, resuelve declarar emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y que como una de las medidas sanitarias ordena a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido, además insta a que las medidas son de inmediata ejecución debido a su carácter preventivo, obligatorio y transitorio.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el presidente de la república ha declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, de conformidad con las disposiciones del artículo 215 de la Constitución nacional, otorgando de igual forma las herramientas jurídicas necesarias a las administraciones locales, para adoptar medidas que permitan impedir que el Covid-19 llegue a esta zona del País.

Que los eventos presentados a Internacional y Nacional respecto a la propagación del Covid-19 coloca en alta probabilidad de su transmisión en el Municipio de San José del Fragua - Caquetá, situación que provocaría afectaciones en la población, la

Elaboró	Leandro Pérez Valencia	Cargo	Asesor Administrativo	Firma	
Revisó	Leandro Pérez Valencia	Cargo	Asesor Administrativo	Firma	
Aprobó	Carriente Collazos Urgina	Cargo	Alcalde(a)	Firma	

atención hospitalaria y educativa en el territorio.

Que dada la magnitud de las afectaciones actuales y las futuras en el Municipio de San José del Fragua - Caquetá, la Señora Alcaldesa, convocó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de las afectaciones que se vienen presentando en el Municipio y tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la ley 1523 de 2012.

Que el artículo 57° de la ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."

Que el artículo 58° de la ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 57. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Que el artículo 59° de la ley 1523 de 2012 establece los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, creado mediante el Decreto No. 042 de 2012 de conformidad con lo dispuesto en la ley 1523 de 2012, en reunión extraordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2020, una vez rendido el informe por el Coordinador del Consejo Municipal y la Entidades Operativas del Sistema, dio su **Concepto Favorable**, para la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de San José del Fragua - Caquetá.

Elaboró:	Leandro Pérez Valencia	Cargo:	Asesor Administrativo	Firma:	
Revisó:	Leandro Pérez Valencia	Cargo:	Asesor Administrativo	Firma:	
Aprobó:	Carmenza Collazos Urquina	Cargo:	Alcaldesa	Firma:	

Que las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, formularán el Plan de Acción Específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61º de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria. - Declarar la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de San José del Fragua - Caquetá de conformidad con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan de Acción Específico.- El Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, con la información suministrada por la oficina municipal encargada de la gestión del riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaria de Planeación Municipal, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Gobernación del departamento y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobación del Plan. - Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Municipal, Departamental o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijaran las tareas respectivas en el documento.

PARÁGRAFO: Término. - El término para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podrá exceder de un mes a partir de la sanción del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Régimen Contractual. - La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012.

Elaboró:	Leandro Pérez Valencia	Cargo:	Asesor Administrativo	Firma:	
Revisó:	Leandro Pérez Valencia	Cargo:	Asesor Administrativo	Firma:	
Aprobó:	Carmenza Collazos Urquina	Cargo:	Alcaldesa	Firma:	

De  por

San José del Fragua



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA
NIT. 800.095.782-0

Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO. Control Fiscal. - Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO QUINTO: Normatividad .- En el Plan de Acción que apruebe el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. - El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

Dado en el Municipio de San José del Fragua - Caquetá, a los 23 días del mes de marzo de 2020.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase,

CARMENZA COLLAZOS URQUINA
Alcaldesa Municipal

Elaboró:	Leandro Pérez Valencia	Cargo:	Asesor Administrativo	Firma:	
Revisó:	Leandro Pérez Valencia	Cargo:	Asesor Administrativo	Firma:	
Aprobó:	Carmenza Collazos Urquina	Cargo:	Alcaldesa	Firma:	